

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200003500

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: Rosalbina Gómez Ávila y Mario Vásquez
Predio: “Casa Lote”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 y con cédula catastral 18029-00-02-00-00-0003-0161-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Albania, del departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que, esta judicatura mediante auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹ dispuso abrir el proceso a pruebas y ordenar en el numeral 1.4 el interrogatorio de parte de los señores **ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA** y **MARIO VASQUEZ** para el día **once (11) de junio de 2023 a las 8:30 am y 10:00 am**, respectivamente, fecha que según el calendario oficial es día domingo, es decir no es laborable por tratarse de un día no hábil, motivo por el cual se hace necesario corregir dicho yerro.

Previo a ello, es del caso indicar que la ley 1448 de 2011, no prevé la aclaración, corrección o adición de providencias, por lo que, para estudiar la normatividad prevista para el efecto, nos toca hacer la remisión genérica a las normas del Código General del Proceso. En efecto, disponen los artículos 285 y 286 del C.G.P.:

Artículo 285 del C.P.C. Artículo 285. *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

Artículo 286 C.G.P. Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Entonces, teniendo en cuenta que en las normas transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada se originó de un error involuntario mecanográfico, resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, por lo que se ordenará la corrección del numeral 1.4 del auto datado **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**²

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.4 del auto datado **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**³, por lo anteriormente expuesto el cual quedará así:

¹ Consecutivo 65 del Portal de Tierras

² Consecutivo 65 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 65 del Portal de Tierras

“DE OFICIO

1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE:

1.4.1- FÍJESE el día **once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)** a las **8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA**.

1.4.2- FÍJESE el día **once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)** a las **10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **MARIO VASQUEZ.**”

SEGUNDO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**